



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA:  
HELIBEL SERVICIOS S.A.

POR: USD 800,00

DI 3 COPIAS

\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*



**ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.-**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes veinte ( 20 ) de Enero de dos mil doce; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: la señorita **Liang Feng Miao**, de nacionalidad china, inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, la señora **Angy Viviana Wilson Barrera**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias legalizadas, se agregan a la presente escritura.- Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual

conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato la señorita LIANG FENG MIAO de veinte y nueve años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad China domiciliada en Quito, y por otra parte, la señorita ANGY VIVIANA WILSON BARRERA de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, de treinta y un años de edad, de estado civil divorciada. Las comparecientes son hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará "**HELIBEL SERVICIOS S.A.**" y que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación. **CLAUSULA**

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA "HELIBEL SERVICIOS S. A." ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará "**HELIBEL SERVICIOS S. A.**" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) La compra, venta, importación,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



exportación, corretaje, intermediación, distribución, comercialización al por mayor y al detalle, y el embalaje de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos, aires acondicionados, repuestos, material de ferretería, bombas, tuberías, maquinarias, químicos equipos y cualquier otro insumo para la actividad hidrocarburífera, computadores, aparatos mecánicos, hidráulicos, eléctricos, electrónicos, vehículos, motores de combustión interna, a reacción, y sus repuestos y piezas, y electrodomésticos b) Servicios de mantenimiento y reparación de aire acondicionado, electrodomésticos, motores eléctricos, hidráulicos, bombas de agua, y cualquier equipo de la industria energética en general. C) Servicios de peluquería, cosmética y estética. En general, podrá realizar todas las actividades afines a las anteriormente descritas. Complementariamente a estas actividades, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría, promoción, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social dentro o fuera del

país. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL**

**CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, insumos químicos, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000003



realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: DEL**

**CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno, al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito; y, pagado por los accionistas en un veinte y cinco por ciento (25%) al momento de la constitución de la compañía; y, el saldo, a pagarse hasta en veinte y cuatro meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital, de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos

o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

**ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

**LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

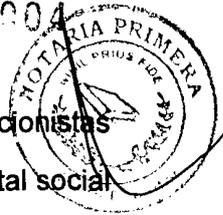
**CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y, adicionalmente, las convocatorias se harán por fax o por correo electrónico con quince días de anticipación a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el



7  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000004



artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000005<sup>9</sup>



accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de tres años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o

en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Autorizar al Gerente General para la suscripción de todo acto o contrato cuya cuantía exceda los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación. u) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; v) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, w) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente ~~durará~~ tres años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y e) Las demás que le confieran la ley y este estatuto. **ARTICULO**



**VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma, cuya cuantía no supere los



cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, salvo que signifiquen contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles, de la compañía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el literal j) anterior. l) Suscribir previa autorización de la Junta General, aquellos, actos, contratos, adquisiciones o endeudamientos, cuyas cuantías superen los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América por operación m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio



anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION**

**ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-**

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-**

El capital de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive, íntegramente suscrito; y, pagado por las accionistas en un veinte y cinco por ciento (25%) al momento de la constitución de la compañía; y, el saldo, a pagarse hasta en veinte y cuatro meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y, de acuerdo al cuadro siguiente:

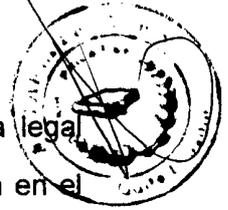
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL POR PAGAR 75%	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
LIANG FENG MIAO	792	198	594	792	792	99%
ANGY VIVIANA WILSON BARRERA	8	2	6	8	8	1%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>600</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Quedan incorporadas a éste, las disposiciones de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **CLAUSULA CUARTA: NACIONALIDAD Y TIPO DE INVERSION.-** La accionista LIANG FENG MIAO, es de nacionalidad china y su inversión es extranjera directa mientras que la accionista ANGY VIVIANA WILSON BARRERA es de nacionalidad ecuatoriana y su inversión es nacional. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas autorizamos al Doctor Fernando del Castillo para que por sí o por interpuesta persona,



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000008 15



realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura”.- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Fernando Del Castillo V., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil setecientos ochenta y dos). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Srta. Liang Feng Miao

C.I. No. 1716705437

Sra. Angy Viviana Wilson Barrera

C.C. No. 091711941-4

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° \_\_\_\_\_ abierta el \_\_\_\_\_ a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará \_\_\_\_\_ 61101729 \_\_\_\_\_ 18 DE ENERO DEL 2012 la cantidad de \_\_\_\_\_ **HELIBEL SERVICIOS S.A.** que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
_____	_____
FENG MIAO LIANG	\$198.00
WILSON BARRERA ANGY VIVIANA	\$2.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____

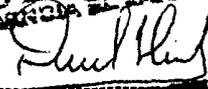
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 18 DE ENERO DEL 2012

-----  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
**AGENCIA EL JARDIN**  
  
-----  
**FINTE AUTORIZADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000009



NÚMERO DE TRÁMITE: 7404575  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DEL CASTILLO VERA CESAR FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 12:16:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HELIBEL SERVICIOS S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CONCEPTO:   
 DIVORCIO   
 SECUNDARIA   
 JOHN WILSON BARRERA   
 MERCE BARRERA   
 GUAYAS   
 0917119414

1900922

*[Handwritten signature]*

**NOTARIA FRENTE DE CUI**  
**EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION**  
**Y A LA LEY NOTARIAL**  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforma con su original que me fue presentado  
 en                      Fojas            (es)  
 el día a. 20 ENE. 2012  
  
 Dr. Jorge Antonio Cevallos  
 Notario Público

REPUBLICA DEL  
 GUAYAS  
 SERVICIO NOTARIAL  
 REFERENDUM

345-0436  
 NUMERO

0917119414  
 CODIGO

WILSON BARRERA ANGY VIZIANA

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 TARIQUI  
 PARROQUIA

GUAYAS  
 TARIQUI  
 TARIQUI

*[Handwritten signature]*

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **IDENTIDAD \*EXT**  
No. **171670543-7**

APellidos y Nombres  
**LIANG  
FENG MIAO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**R. DE CHINA/TAI  
TAIWAN**

FECHA DE NACIMIENTO **1982-09-03**  
NACIONALIDAD **TAIWANESA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Certificado de Empadronamiento

**LIANG  
FENG-MIAO**

NACIONALIDAD: **TAWAN (CHINA)**  
PASAPORTE: **214534413** C.I: **1716705437**  
VISA: **10-VI** REG. N°: **29-20810-82274**  
ACTIVIDAD: **DEPENDIENTE**

Firma del Portador



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que me fue presentado  
en            Fojas            (ingles)  
Quito,            20 ENE. 2012  
*[Signature]*  
D. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero de Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima denominada: HELIBEL SERVICIOS S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de enero de dos mil doce.-



*[Signature]*  
D. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001004, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 25 de Febrero de 2012; se aprueba la constitución de la compañía HELIBEL SERVICIOS S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el veinte de enero de dos mil doce.-

Quito, 06 de Abril de 2012.-

lmc/



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



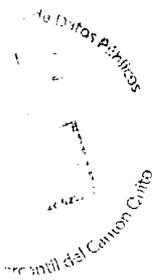
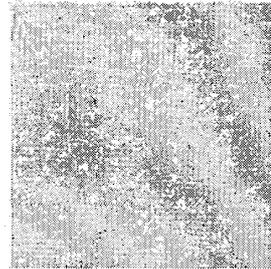
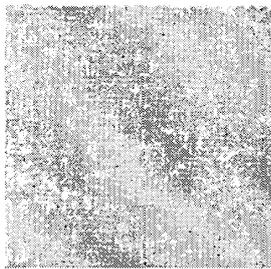
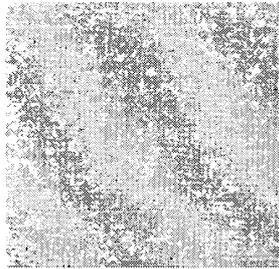
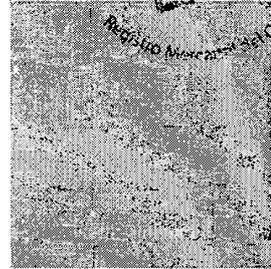
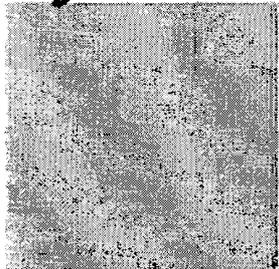
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de febrero de 2.012, bajo el número **3138** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HELIBEL SERVICIOS S.A.**", otorgada el veinte de enero del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033926**.- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27272

0000013

Quito,

- 1 OCT 2012

Señores  
INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HELIBEL SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL